



“Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Málaga lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.

En el momento actual, parece necesario abordar las políticas locales de equipamientos desde perspectivas más abiertas, heterogéneas y diversas. La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenidos, adaptación a la realidad cambiante y diversa del entorno local. Por ello, hay que tener en cuenta conceptos como son la proximidad, la transversalidad y la participación ciudadana.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Málaga despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales, económicos y políticos. El Ayuntamiento de Málaga posee una red de locales e instalaciones públicas amplia pero a la vez dispersa, que hace necesario la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades Sin Ánimo de Lucro, se pretende poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad, bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la cesión bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes ya viene recogido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta Ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de “uso común especial” al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por los demás interesados y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.



Asimismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que regula en sus artículos 51 y 52 la utilización de los locales municipales y sus garantías señalando que, las asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, previamente autorizadas, podrán utilizar los locales e instalaciones municipales de acuerdo con la normativa que a tal efecto apruebe este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza debe entenderse en el contexto de las potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Málaga, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a dictar esta Ordenanza.

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Régimen Jurídico de los bienes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO II.- BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

Capítulo I.- Beneficiarios

Artículo 4.- Beneficiarios

Capítulo II.- Procedimiento de cesión

Artículo 5.- Procedimiento

Artículo 6.- Modalidades de Cesión de uso

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- Documentación a presentar

Artículo 7.- Documentación

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud

Capítulo II.- Iniciación, Instrucción y Resolución del procedimiento

Artículo 9.- Iniciación e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga.

Artículo 11.- Formalización de la cesión de uso



TITULO IV.-DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LOS BENEFICIARIOS

Capítulo I.- Deberes de los beneficiarios

Artículo 12.-Deberes

Capítulo II.- Obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios de locales

Artículo 13.- Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 14.- Obligaciones del Beneficiario

Capítulo III.- Potestades del Ayuntamiento y derechos de los beneficiarios de locales

Artículo 15.- Potestades del Ayuntamiento

Artículo 16- Derechos del Beneficiario

TITULO V.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Capítulo I.-Extinción

Artículo 17.- Causas de extinción

Artículo 18.- Potestad de lanzamiento

TITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 19.- Responsables

Artículo 20.- Procedimiento

Capítulo II.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21.- Infracciones

Artículo 22- Sanciones

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones

Artículo 24.- Prescripción

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto



1.1) La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de sus fines de interés general.

1.2) Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos bienes afectados por normativas específicas, las instalaciones deportivas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 2.- Régimen Jurídico de los bienes

2.1.- El régimen jurídico aplicable a los bienes patrimoniales o de propios objeto de la presente Ordenanza se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de carácter general.

2.2.- Los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son los locales municipales constituidos por los bienes inmuebles que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

TITULO II.- BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

Capítulo I.- Beneficiarios

Artículo 4.- Beneficiarios

1) Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que la asociación o entidad interesada:

-No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.

-Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga y mantenga sus datos actualizados.

2) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.



c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso aquellos que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro o bien los representantes de las Agrupaciones de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas sin personalidad en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal.

Se entiende por estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, lo previsto en el artículo 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3) También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Capítulo II.- Procedimiento de cesión

Artículo 5.- Procedimiento

1.- El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública aprobada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.



En aquellos casos en los que se den los presupuestos previstos por los artículos 93 y 137.4 de la LPAP para el otorgamiento de concesiones que recaigan sobre bienes de dominio público se seguirá el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

2. La correspondiente convocatoria pública deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local. Etc.

Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.

Solicitantes/beneficiarios y requisitos

Documentación a presentar, lugar y plazo.

Criterios de baremación.

Órganos competentes y resolución.

Plazo de vigencia de la cesión y prórroga, solo en el supuesto de bienes patrimoniales.

Causas de extinción de la cesión de uso.

Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de los beneficiarios.

Gastos relacionados con las condiciones de uso del local.

Artículo 6.- Modalidades de Cesión de uso

1.- Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la cesión de los locales de titularidad municipal se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características del local lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de las entidades beneficiarias.

2.- Excepcionalmente, se establecerá un régimen de cesión de uso exclusivo de un local a favor de una sola asociación o entidad cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO

Capítulo I.- Documentación a presentar

Artículo 7.- Documentación

1.- Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar al menos el modelo Solicitud-Proyecto de Actividades, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 35. f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contenido mínimo y obligatorio del Proyecto de Actividades:

- a) Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para los próximos 4 años y el calendario anual de las mismas. Cualquier cambio en la misma, deberá comunicarse al Área que, en cada momento, ostente las competencias de materia de Participación Ciudadana.
- b) Medios materiales y personales de que dispone la asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.



3.- Si el modelo Solicitud-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 RJAP PAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1.- La Solicitud-Proyecto, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará en la Oficina Central de Registro General o en las Auxiliares de ésta existentes en las Oficinas Municipales de Atención a la Ciudadanía (OMACs) de cada Distrito, y demás lugares señalados en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de lo regulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, respecto a la presentación telemática de la documentación pertinente.

2.- El plazo de presentación de Solicitud-Proyecto vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Málaga.

3.- La publicación de la convocatoria se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal de esta Corporación.

Capítulo II.- Iniciación e Instrucción del procedimiento, Órganos y Resolución

Artículo 9.- Iniciación e Instrucción del Procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2) de la presente Ordenanza.

2.- La fase de instrucción será:

a) La instrucción del procedimiento de cesión de locales de titularidad municipal, corresponderá, en cada caso, a la Dirección General de la Delegación que apruebe la convocatoria correspondiente.

b) El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

c) Estas actuaciones de instrucción deberán comprender las siguientes actividades:

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la cesión.

El órgano instructor realizará una pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la cesión de uso.



3.- Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el Informe a la Comisión de Cesión de uso de Locales Municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria, recayendo la presidencia en la Dirección de la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, actuando como Secretario/a el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien éste delegue, que actuará con voz y sin voto, compuesta por un máximo de cinco vocales vinculados territorialmente a los bienes objeto de cesión de cada convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la convocatoria se realice a instancias de la Delegación que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, la presidencia de la Comisión de Cesión de Locales Municipales recaerá en el/la Concejala/a que tenga atribuida dicha Delegación, como garantía de la objetividad e independencia del procedimiento.

4.- Dicha Comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá para conocimiento de los interesados en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, por plazo de diez días, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades que hubiesen facilitado su dirección de correo electrónico a efectos de este procedimiento, si bien el plazo de diez días habilitado para la presentación de alegaciones se computará desde el siguiente a la publicación del Anuncio en el mencionado Tablón Electrónico.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga

1.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en su caso, la Comisión de Cesión de Locales Municipales, elevará a la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobación definitiva resolviendo la convocatoria al efecto, la cual será motivada y en todo caso deberán quedar acreditados los extremos previstos en el artículo 78,4 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

2.- Una vez resuelto el procedimiento de cesión de locales, se notificará a los interesados mediante el procedimiento previsto en la Ley 30/92.

3.- El plazo de vigencia de la cesión de uso será:

3.1.- Para los bienes patrimoniales o de propios el plazo de vigencia de la cesión será de al menos cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el art. 11, con el límite máximo señalado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 4 de esta Ordenanza, así como documento explicativo de las medidas de ahorro energético adoptadas por parte de la entidad cesionaria en el local cedido.

3.2.- Para los bienes de dominio público el plazo de vigencia de la cesión de uso se efectuará mediante autorización y será como máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, según la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de cesión de uso por plazo superior al anteriormente señalado, el régimen de cesión se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4.- La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la cesión del local. La propuesta



de prórroga requerirá el informe favorable de la Comisión de Cesión de Uso de Locales Municipales y su aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Artículo 11.- Formalización de la cesión.

Una vez notificada a la asociación o entidad la cesión de uso del correspondiente local, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

Identificación del local cedido.

Identificación de las partes.

Objeto de la cesión.

Condiciones de uso.

Duración de la cesión.

El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la cesión de dicho local, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca a este respecto.

En los casos de renuncia de algunas de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que comparten el uso en un mismo inmueble, tendrán la obligación de asumir los gastos de la asociación o entidad sin ánimo de lucro que ha renunciado, hasta tanto exista una nueva adjudicación, cuyo procedimiento será lo más ágil posible.

TITULO IV.- DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LOS BENEFICIARIOS

Capítulo I.-Deberes de los beneficiarios

Artículo 12.-Deberes

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, los beneficiarios deberán abstenerse de:

1.- La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

2.- La realización de actividades económicas de cualquier índole, privadas o empresariales, así como los juegos de azar en los que exista transacción económica con las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

3.- La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada o a título individual por miembros o no de las asociaciones o entidades beneficiarias, previa autorización de la asociación o entidad cesionaria.

4.- La cesión a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o entidad, del uso del local asignado para cualquier tipo de actividad.

Capítulo II.- Obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios de locales municipales

Artículo 13.- Obligaciones del Ayuntamiento

- a) Otorgar al cesionario la protección adecuada para que pueda usar el local cedido, llevando a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias.



- b) Informar a los beneficiarios de los costes de mantenimiento del local cedido, a fin de sensibilizar y fomentar en los mismos el uso racional y sostenible.
- c) El Ayuntamiento realizará un seguimiento de las cesiones de uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada cesión.

Artículo 14.- Obligaciones del Beneficiario

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya cedido local o instalación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de la formalización de la cesión, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, etc.

b) A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, salvo lo expuesto en el art. 6.2.

c) A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización de la Comisión de Cesión de Uso de Locales que trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. Y de llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del titular del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.

d) Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión en su caso.

e) A fomentar el uso racional de los suministros que generen gastos al Ayuntamiento de Málaga, el uso del local cedido para contribuir a su sostenibilidad.

f) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión de uso, el local objeto de cesión.

g) A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento como titular del bien.

h) Los cesionarios estarán obligados a contratar:

Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con un límite mínimo por siniestro de 600.000 euros y un sublímite por víctima no inferior a 180.000 euros.

Un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

En el momento de la formalización de la cesión, deberán acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.



El beneficiario de la cesión igualmente estará obligado a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia de la misma; pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

i) En función de las características del local cedido, asumir los gastos de limpieza, mantenimiento del sistema de alarma, si lo hubiera, aparatos de climatización, telefonía, Internet, control de accesos o cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad, en el caso de que el local cedido ya tenga las instalaciones. De ser necesario, también asumirán los gastos derivados de la contratación de un servicio de desinfectación, desinsectación y desratización.

Capítulo III.- Potestades del Ayuntamiento y derechos de los beneficiarios de locales

Artículo 15.- Potestades del Ayuntamiento

- a) Aplicar al cesionario los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- b) Recuperar de oficio la cesión del uso del local por incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza y por razones de interés público.
- c) Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los locales cedidos.
- d) Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.
- e) Promover, según lo establecido en el Art. 6, el uso compartido de los locales en aras a una mayor optimización de los recursos.

Artículo 16- Derechos del Beneficiario

- a) A utilizar el local para el uso cedido conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la cesión.
- b) A utilizar la dirección del local cedido como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la cesión.

TITULO V.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Capítulo I.-Extinción

Artículo 17.- Causas de extinción

Son causas de extinción de la cesión de uso de los locales municipales:

- a) La cesión de uso por la que se otorga la condición de beneficiario se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza, debiendo, en su caso solicitar la prórroga en los términos señalados en el mismo.
- b) Asimismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
 - Por mutuo acuerdo.
 - Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.



- Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.
- Por resolución judicial.
- Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes.
- Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la cesión de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
- El traspaso o autorización de uso a terceros.
- La falta de uso del local por un periodo continuado de al menos cuatro meses.
- Por la comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

Artículo 18.- Potestad de lanzamiento

Acordada la extinción o revocación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica del local cedido, la asociación o entidad cesionaria del local deberá abandonarlo y dejarlo libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de éste de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 19.- Responsables

Serán responsables a efectos de esta Ordenanza las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiario/cesionario de un local municipal.

Artículo 20.- Procedimiento

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Respecto a las infracciones y sanciones leves, su tramitación se regulará por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el BOP de fecha 14 de febrero de 2013.

Capítulo II.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21.- Infracciones

1.- Son infracciones leves:

- a) No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento.
- b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otra asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de locales compartidos.
- c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso del local o instalación, en las condiciones óptimas para su uso.



- d) No destinar el local municipal al uso para el que fue cedido o cederlo a terceros.
- e) Realizar obras en el local sin la oportuna autorización municipal.
- f) Impartir cursos o talleres de manera particular o privada por miembros o no de la asociación o entidad beneficiaria o la realización de actividades a título individual con ánimo de lucro o aquellas otras de juego de azar con transacción económica, salvo las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.
- g) No desalojar el local una vez extinguida o resuelta la cesión de uso.
- h) No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguros establecidas en el artículo 14 h) de esta Ordenanza.
- i) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la condición de grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) Causar daños en el local cedido por un importe hasta 15.000€.
- b) La comisión de más de dos faltas leves.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Causar daños en el local cedido de imposible o difícil reparación.
- b) La comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 22- Sanciones

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60,10 a 3.005,06€.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 3.005,07 a 15.025,30€.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 15.025,31 a 30.050,61€

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponde a la Dirección General de la Delegación que en cada momento ostente la responsabilidad del bien inmueble cedido, previo informe favorable de la Comisión de Cesión de Uso de Locales, correspondiendo la resolución e imposición de la sanción a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.



Artículo 24.- Prescripción

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves, a los seis meses.
- c) Las muy graves, al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso de que los locales de titularidad municipal, objeto de cesión, se encuentren ubicados en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos, no será objeto de aplicación de esta ordenanza.

No obstante en el documento de formalización de la cesión, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un año, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutaban, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establece.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación, el Ayuntamiento de Málaga iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. “